

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 7/2016

Fecha: 27 de abril de 2016

Materia: Aplicación normas internacionales. Validez de determinados períodos de seguro certificados por otros Estados.

ASUNTO CONSULTADO:

Se consulta sobre la validez, a efectos de prestaciones españolas y de la certificación a enviar al Servicio Público de Empleo Estatal –SEPE- para el reconocimiento del subsidio de mayores de 55 años, de los siguientes períodos de seguro que certifican otros Estados:

- Períodos cumplidos en la legislación de un Estado y certificados por la institución competente de ese Estado, una vez reconocido el derecho a una pensión;
- Períodos certificados por un Estado, ubicados en el tiempo en que el interesado percibe una prestación de invalidez de ese Estado.

RESPUESTA:

El principio de totalización de los períodos de seguro, pilar de las normas internacionales de coordinación de los sistemas de seguridad social, supone la posibilidad de computar los períodos de seguro certificados por otros Estados, como si fueran cotizados a la Seguridad Social española, sumándolos a los españoles, para cumplir el período mínimo de cotización exigido para acceder al derecho a las prestaciones en España.

En las normas comunitarias, dicho principio está regulado en el artículo 6 del Reglamento (CE) 883/04 y en la Decisión nº H6, que establecen la obligación de computar **todos** los períodos de seguro certificados por los Estados miembros sin cuestionar su valor.

El artículo 274.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 20 de octubre (TRLGSS), establece las condiciones que deben cumplir los trabajadores mayores de 55 años para acceder al subsidio por desempleo. Una de estas condiciones es reunir, en el momento de la solicitud, todos los requisitos salvo la edad para poder acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Así, cuando sea de aplicación el principio de la totalización de los períodos de seguro, para el reconocimiento del derecho a las prestaciones españolas y para la certificación a enviar al SEPE a efectos del subsidio por desempleo a los trabajadores mayores de 55

años, **se computarán todos los períodos de seguro o de residencia certificados por las instituciones competentes de los otros Estados**, incluidos los períodos ubicados en el tiempo en que el interesado percibía una prestación de invalidez de uno de esos Estados, sin cuestionar su valor.

Cuando se trate de la pensión de **jubilación anticipada** regulada en los artículos 207 y 208 del TRLGSS, tanto para el estudio del derecho a la pensión como para la certificación a enviar al SEPE, se totalizarán todos los periodos certificados por los otros Estados en la forma señalada. Sin embargo, a continuación se valorará si dichos períodos se corresponden con **cotizaciones efectivas**, tal y como exige expresamente la legislación española para el acceso a la pensión de jubilación anticipada.

Este criterio es de aplicación a todos los expedientes, cualquiera que sea la norma internacional aplicable.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.